

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00056-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio
Demandante:	Jairo de Jesús Zapata Osorno
Demandado:	Teresita de Jesús Morales Cataño
Interlocutorio:	No. 282 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor Jairo de Jesús Zapata Osorno a través de apoderado, contra la señora Teresita de Jesús Morales Cataño encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 5 del artículo 82, artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022., para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. **Se adicionará** al acápite de hechos, la fecha exacta, si es posible precizarla, siendo indispensable el año en el cual se configuró la causal de divorcio alegada para dar más claridad de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **Se allegará** al proceso copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio contraído entre el señor Jairo de Jesús Zapata Osorno y la señora Teresita de Jesús Morales Cataño de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.
3. **Se allegará** la constancia de entrega de la demanda y sus anexos en donde se pueda constatar que la destinataria recibió de forma efectiva los documentos mencionados de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 102** fijado hoy **11** de diciembre **de 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario